

TS

CA

U  
Santa Cruz  
053

S. J. B. & C. 1853







C-134971

B 68

390E

BU

12053



# ESTATUTOS DE LA REAL SOCIEDAD DE VALLADOLID.



*R. Mengs lo dibujo.*

1784.

*Carmona lo grabó.*

EN VALLADOLID: En la Imprenta de la viuda de  
D. Tomás de Santander, impresora de la misma  
Sociedad.

AÑO DE 1784.

THE ASSOCIATED PRESS  
NEW YORK



IN THE CITY OF NEW YORK  
D. T. ...



**D**ON CARLOS POR LA GRACIA  
 de Dios , Rey de Castilla , de Leon , de  
 Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalem,  
 de Navarra , de Granada , de Toledo , de  
 Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Me-  
 norca , de Sevilla , de Cerdeña , de Cor-  
 doba , de Córcega , de Murcia , de Jaen,  
 de los Algarves , de Algeciras , de Gi-  
 braltar , de las Islas de Canaria , de las In-  
 dias Orientales y Occidentales , Islas y  
 Tierra-firme del Mar Océano , Archidu-  
 que de Austria , Duque de Borgoña , de  
 Brabante , y de Milán , Conde de Abspurg,  
 de Flandes , Tiról , y Barcelona , Señor de  
 Vizcaya , y de Molina : Por quanto por D.  
 Germano de Salcedo , el Marqués de  
 Torreblanca , el Marqués de Castrofuerte,  
 Don Lorenzo Martinez Feijoo , D. Joaquin  
 Salcedo Verdesoto , Don Manuel Manso,  
 Doctor Don Josef Beriztain , Don Manuel  
 Verdesoto y Silva , Don Juan de Dios de  
 Nuevas , el Marqués de Gallegos , el Mar-  
 qués de Canillejas , D. Bartolomé Portero ,

a

Don Bernardo de Sarria y Garma, Don Miguel Lorenzo Pedrosa, Don Manuel de Guillamas y Chaves, Don Luis Josef Lison, Don Alonso Zea-Gil, el Conde de Alvarreal, Don Francisco de Villanueva, Don Antonio del Hierro y Roxas, Don Pedro Garcia de Montenegro, Don Ignacio Cabeza de Baca, Don Diego de Sierra y Salcedo, y el Marqués de Olias, vecinos de la Ciudad de Valladolid, se representó al mi Consejo en nueve de Noviembre del año proximo pasado, que deseosos de contribuir á la felicidad de sus convecinos, y animados del mismo Espiritu con que otras Ciudades se habian dedicado al fomento de la agricultura, artes, é industria, aspiraban á promover en la de Valladolid y su Provincia los mismos ramos, erigiendo para esto una Sociedad Económica, y formando para su gobierno los Estatutos convenientes: Suplicaron se dignase proteger este pensamiento, y concederles la licencia necesaria para juntarse en las casas Consistoria-

les , y empezar á tratar de la formacion de los expresados Estatutos : Esta representacion se dirigió al Consejo por el Presidente de aquella Real Chancillería Don Gregorio Portero de Huerta, coadyubando el pensamiento de dicho establecimiento de Sociedad , y solicitando para ello la proteccion del mi Consejo por las útiles consecuencias que produciría en una Ciudad , que necesita de la ereccion de éstos Cuerpos por su vecindario, y falta de industria y comercio : Y visto por los del mi Consejo, por decreto de diez y nueve del propio mes de Noviembre del año antecedente proximo pasado , concedieron al Don Germano de Salcedo y Consortes la licencia que pedian , mandandoles se dedicasen desde luego á la formacion de los Estatutos con que hubiese de gobernarse la Sociedad de Valladolid , y que hechos los remitiesen al mi Consejo, para su vista , reconocimiento y aprobacion, y á este fin se les comunicó la órden correspondiente por mano de dicho Presidente, ma-

nifestandole quedaba el mi Consejo muy satisfecho de su zelo , dirigido á promover estos establecimientos; y tambien se expidieron las órdenes convenientes al Corregidor y Ayuntamiento de dicha Ciudad, para que les auxiliasen y contribuyesen en quanto pudiesen y fuese necesario , y les facilitasen en las casas Consistoriales pieza suficiente donde pudiesen tener las Juntas en horas compatibles con las del Ayuntamiento, para que no se embarazasen ni interrumpiesen unos y otros actos , y ultimamente se recomendó por el mi Consejo al Reverendo Obispo y Cabildo de la Santa Iglesia de aquella Ciudad auxiliasen dicha nueva Sociedad; y habiendose remitido al mi Consejo los Estatutos, vistos en él con lo que sobre ello informó la Sociedad Economica de Amigos del País de Madrid, y expuso mi Fiscal, por decreto de diez y nueve de Julio pasado de este año los aprobó haciendo las declaraciones y explicaciones que le parecieron convenientes , y son como se sigue.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD  
ECONOMICA DE LA CIUDAD  
DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.

TITULO I.

DE LA SOCIEDAD EN COMUN.

I

**L**A Sociedad Económica de los amigos del País, que se ha establecido en la Ciudad de Valladolid y su Provincia constará de un número indeterminado de individuos.

II

Su instituto es conferir, y publicar las memorias para mejorar la industria popular y los oficios, los secretos de las artes, las máquinas para las maniobras, y auxíliar la enseñanza.

## III

El fomento de la agricultura , plantíos , y cría de ganados será otra de sus ocupaciones , tratando por menor los ramos subalternos relativos á estos objetos.

## IV

Sobre todo quanto conduzca á la felicidad pública de dicha Ciudad, y su Provincia , podrá la Sociedad discurrir , proponer y representar.

## V

Ningun individuo de ella gozará sueldo , ó gages , porque todos deben desempeñar los encargos que eligieren , por honor , y amor á la Patria.

## VI

No se obligará á Socio alguno á otra contribucion que la anual.

## VII

En el distrito de la Sociedad , se comprenderá la Ciudad de Valladolid , y

los Pueblos de su Provincia en que no hubiere establecida Sociedad, ó se estableciere en adelante, pues todos ellos quedan en libertad de formarlas independientes, con Estatutos conformes á sus particulares circunstancias, en inteligencia, de que la de Valladolid estenderá solo sus cuidados á los Pueblos de la Provincia en donde no los haya.

TITULO II.

DE LAS DIVERSAS CLASES DE SOCIOS.

I

**H**Abrá quatro clases de Socios, á saber, honorarios, numerarios, correspondientes, y de merito.

II

Los honorarios serán aquellos que por su elevado carácter hagan honor á la Sociedad, y por su amor á la citada Provincia la protejan: y éstos serán libres de

contribucion ; pero con la misma voz , y voto que los numerarios.

### III

Los numerarios serán todos los que por el bien del País quieran alistarse en este Cuerpo para el cumplimiento de sus objetos , á cuyo fin tendrán voz , y voto en las Juntas , la obligacion de observar inviolablemente sus Estatutos, y la de contribuir anualmente con ochenta reales vellon que se han de invertir en la asignacion de premios , y demás gastos : en inteligencia de que podrán admitirse por Socios en esta clase los Curas Parrocos de la Ciudad, y Provincia de Valladolid, y demás Eclesiasticos seculares que quieran alistarse, pagando lo mismo que los demás Socios numerarios , sin distincion, ni diferencia alguna.

### IV

La Sociedad solicitará la correspondencia de individuos de las demás Socie-



dades del Reyno, que le comuniquen las noticias que les pida respectivas al instituto, y hagan los experimentos que les encargue, costeando ella los gastos; y sin obligarles á contribucion alguna se les expedirá titulo de Socios correspondientes, por el que gozarán las mismas prerrogativas que los numerarios.

## V

Los de merito serán los Profesores sobresalientes, y todos los que en el desempeño de sus respectivos artes, y oficios se distinguan notablemente, y coadyuben con su habilidad, luces, y experiencia á las ideas de la Sociedad, en cuyas Juntas tendrán voz y asiento sin voto ni la obligacion de contribuir.

## VI

Procurará esta Sociedad tener correspondencia con todas las ya establecidas, y que en adelante se formáren en el Reyno, para lograr prontamente noticia de

*b*

los descubrimientos , y progresos de cada una ; á cuyo efecto se escribirá á todas, ofreciendo igualmente comunicarles los que ésta adquiriera.

## TITULO III.

DE LAS JUNTAS DE LA SOCIEDAD.

### I

**C**ADA semana habrá Junta ordinaria en la tarde de los Viernes , y empezará á las tres y media en los meses de Enero , Febrero , Noviembre , y Diciembre ; á las quatro en Marzo , Abril , Setiembre , y Octubre ; y á las cinco en Mayo , Junio , Julio , y Agosto , cuyo dia , y horas se podrán variar en adelante, si se tubiese por conveniente.

### II

No se permitirán en estas Juntas conversaciones inutiles , ó extrañas , sinó que sentado el Director en el lugar mas

digno, y á su lado derecho los Censores, y el Contador, al izquierdo los Secretarios, y Tesorero, y los demás segun vayan llegando, se dará principio por la lectura en borrador de la acta anterior por si hubiese que advertir, ó enmendar en ella.

## III

Leída la acta, dará cuenta el Secretario de las órdenes, y papeles relativos á la Sociedad.

## IV

Por el órden con que se lean, se acordará el curso que debe darseles sin pasár á otro asunto antes de concluir el propuesto: hablará primero el Director, ó con su permiso qualesquiera de los que se hallen mas instruidos de la materia, no interrumpiendose unos á otros, y excusando hablar el que no tenga cosa util que añadir.

## V

El que en las Juntas no obedeciere al Director, y turbe la páz con porfiadas

disputas , expresiones satíricas , ó voces descompuestas , que no es de temer , será amonestado la primera vez , y excluído indispensablemente si reincide.

## VI

Los Socios podrán leer por si mismos las memorias , ó discursos que presentaren á la Sociedad , entregandolos despues al Secretario , y si conviniere examinarlos , se comisionarán dos Individuos de la clase á que pertenezcan para que los revean , y censuren con brevedad , modestia , y cortesanía ácia el autor , con quien conferenciarán de buena fé.

## VII

Las elecciones de los officios de la Sociedad se harán por votos secretos , convocandose para ellas solamente á los veinte Socios mas antiguos que por tiempo hubiese , además del Director , y Secretario que siempre han de tener voto , con la pre-

vencion de que avisados para dicho fin los veinte mas antiguos , aunque no concurren todos al acto deberá hacerse la eleccion por los que asistieren.

### VIII

Si ocurriese negocio extraordinario, y urgente , el Director conferenciará con los seis Oficiales , y ocho Socios mas antiguos , y acordará lo que exija pronto despacho , dando cuenta el Secretario en la proxima Junta ordinaria.

### IX

Para que los negocios de la Sociedad se despachen con mas brevedad , y sea mas seguro el acierto en las deliberaciones , será conveniente que los Socios de cada una de las tres clases concurren semanalmente á conferenciar , y discurrir sobre las materias de sus respectivos ramos , quedando al arbitrio de cada uno elegir la clase á que con particularidad se inclina.

## X

Estas Juntas serán presididas por uno de los Socios, que con el título de Decano nombráre la Sociedad , ó en su ausencia por el mas antiguo , eligiendo otro que haga de Secretario , por quien se ha de informar á todo el Cuerpo en la próxima Junta ordinaria.

## XI

Sinó ocurriese asunto particular en estas Juntas , se exercitarán los Socios en la letúra de alguna obra de su clase, que señalará el Decano.

## XII

A estas Juntas podrán asistir los Socios de las otras clases , por la intima relacion que tienen entre sí las tres comisiones , y solo al Director se dará en ellas el lugar que ocupa en las generales ; siendo muy laudable el zelo de los que no satisfechos de los progresos que hagan en la suya particular , busquen otros en las demás.

## XIII

Los encargos de Decanos y Secretarios de las tres comisiones deberán recaer en los individuos, que se consideren mas instruídos, zelosos y diligentes: Su eleccion se hará à pluralidad de votos por los Oficiales, y veinte Socios mas antiguos en la forma que se previene en el cap. VII. del titulo III., y su duracion à arbitrio de la Sociedad, pudiendo obtener estos encargos los Oficiales, á excepcion del Secretario por la especial ocupacion de su empleo.

## TITULO IV.

DE LOS OFICIOS DE LA SOCIEDAD.

## I

**P**Ara gobierno de la Sociedad habrá siempre un Director primero, y otro segundo; dos Censores, uno primero y otro segundo; un Secretario, un Contador, y un Tesorero.

## I I

Para estos Oficios deberán elegirse personas que puedan desempeñarlos, á cuyo fin es indispensable tengan suficientes luces, tiempo y residencia fixa.

## I I I

Al Contador se le nombrará sustituto que supla sus ausencias, y el Tesorero elegirá el suyo, de su cuenta y riesgo.

## I V

El oficio de Director será anual, y en caso de reeleccion se pondrá en noticia de S. M. por la primera Secretaria de Estado, conforme está resuelto y prevenido á las demás Sociedades: Los de Censores, Contador y Tesorero lo serán igualmente anuales, y el de Secretario vitalicio para evitar el riesgo de que se extravien los papeles, pasando continuamente de unas manos á otras.



## TITULO V.

### DE EL DIRECTOR.

#### I

**A**L Director toca presidir las Juntas, gobernar la Sociedad, animar sus tareas, distribuir las comisiones, y recibir la correspondencia.

#### II

Este empleo debe recaer siempre en sujeto condecorado, afable, accesible, laborioso, libre de orgullo, y preocupaciones vulgares, lleno de zelo por la felicidad pública, é instruído suficientemente en los medios de adelantar las artes, y la industria.

#### III.

Quando el Director primero no asista, presidirá el segundo, à falta de ambos el Decano mas antiguo de las tres comisiones, y en defecto de los tres Decanos

de las clases, el Socio mas antiguo de qualquiera de ellas.

#### IV.

Los libramientos que acuerde la Sociedad contra su Tesorería, se han de formar á nombre del Director, del qual irán firmados, refrendados del Secretario, é intervenidos por el Contador.

### TITULO VI.

#### DE LOS CENSORES.

##### I

**S**E ha tenido por conveniente nombrar dos Censores para que nunca falte uno de ellos, como tan necesario su oficio: Estos cuidarán de la observancia de estos Estatutos, como tambien del cumplimiento de cada Socio en sus respectivos encargos, y comisiones, siendoles libre proponer por escrito, ú de palabra todo pensamiento util á estos fines, y mayor progreso de la Sociedad.

## II.

Tendrán un libro para anotar las comisiones, y hacer presente en las Juntas qualquiera falta que advirtieren en su desempeño.

## III

Todo asunto que no pueda resolverse de pronto, se les pasará á los Censores para oír su dictamen en la proxima Junta.

## IV

Cuidarán con el Secretario de la extension de las actas, è intervendrán en la liquidacion de las cuentas que debe dár el Tesorero.

## V

Estos Oficios se conferirán á hombres de letras, recomendables por su eloqüencia, afabilidad, y talento.

## TITULO VII.

### DE EL SECRETARIO.

#### I

**L**A obligacion es dár cuenta á la Sociedad de todo lo que ocurra , anotar los acuerdos en apuntacion durante la Junta , y estenderlos en borrador , el qual leerá en la inmediata , despues de repasado por el Censor.

#### II

Coordinará los papeles pertenecientes á las tres clases de agricultura , industria , y artes , que hubieren presentado á la Sociedad los respectivos individuos , quienes despues de haber dado cuenta por sí mismos , entregarán sus memorias , é informes en Secretaria.

#### III

Para que haya claridad en la colocacion de dichos papeles , hará las corres-

pondientes subdivisiones, y llevará un índice, cuidando de pasarlos al archivo con la mayor brevedad, y reserbandos solo los corrientes.

#### IV

De las minutas de las representaciones que la Sociedad hiciere á S. M. ó al Consejo, y escribieren las personas encargadas de su formacion, irá haciendo un libro de registro, para que teniendolo á la vista se guarde consecuencia, y concluido lo pasará al archivo.

#### V.

Si se acordase la impresion de alguna memoria, oracion, ó discurso, sacará el Secretario en limpio una copia corregida, conforme á la ortografia de la Academia Española, á satisfaccion del autor de cada escrito, para que la impresion se haga por ella, y quede el original en Secretaria.

#### VI

Las personas que quieran alistarse en la Sociedad se dirigirán al Secretario, y éste lo hará presente en la Junta, dando

antes noticia al Director, para que concurriendo en ella las qualidades que se requieren, se determine lo conveniente sobre su admision.

## VII

Le será privativo al Secretario dar todas las certificaciones, incluidas las de recepcion de Socios, que con su firma, y sello de la Sociedad les servirá de titulo en forma; pero no podrá dar ninguna sin orden de ella, ó del Director en su nombre, ni se podran sacar papeles de la Secretaria sin igual licencia, y dexando recibo el individuo á quien se entreguen.

## VIII

Firmará con el Director todas las representaciones, cartas, y demas que se escriban á nombre de la Sociedad.

## IX.

Presentará cada Semestre una relacion firmada de los gastos de escritorio para que la Sociedad se los abone.

## X

Mientras la multitud de papeles , y documentos no exija el nombramiento de un Archibero , será del cargo del Secretario su custodia.

## XI

Este empleo debe conferirse á persona de buena fé , y de estilo propio , versada en papeles , y laboriosa.

## XII

Atendiendo á las muchas , y prolixas obligaciones de este oficio , se ha considerado conveniente nombrar un segundo Secretario quien por ausencia , ó enfermedad del primero , evacuará todas las funciones de este encargo.

## XIII

Y respecto á que en la actualidad se halla la Secretaria cargada de asuntos á que atender , ha parecido conducente crear por ahora un nuevo empléo con el título de

encargado de correspondencias , dandole asiento distinguido entre los oficiales.

## TITULO VIII.

### DEL CONTADOR.

#### I

**E**L Contador llevará un libro de entradas de la contribucion anual , y demás fondos propios de la Sociedad, por el qual formará , y comprobará el cargo de la cuenta del Tesorero.

#### II

Tendrá otro libro de razon de los libramientos , y gastos para comprobacion de la data. , y en ambos se sentará el resumen de la cuenta anual , y la aprobacion de ella , que deberán firmar el Director , y demás oficiales.

#### III

A continuacion pondrá el Secretario certificacion del acuerdo en que la Socie-



dad confirme la aprobacion de las cuentas que originales, glosadas, y fenecidas por el Contador se pasaràn al archivo para su custodia, y lo mismo se hará con los libros de la Contaduría quando se concluyan.

## TITULO IX.

### DE EL TESORERO.

#### I

**L**AS principales obligaciones del Tesorero son notorias, y asi se omite su expresion.

#### II

Los libramientos se harán siempre con atencion al caudal existente en Tesoreria, ó al que voluntariamente ofrezcan los Socios que por sus conveniencias puedan hacer algun donativo extraordinario.

*d*

## III

Al fin del año formará el Tesorero sus cuentas con los documentos justificativos, que serán los libramientos originales con el recibo al dorso de los interesados, y estas formalidades se presentarán al Director, que con su decreto los pasará á la Contaduría para que coteje el cargo, y data con sus libros, y exponga lo que se le ofreciere.

## IV

De allí pasarán á la Junta particular de Director, y oficiales que las arreglarán, y presentarán á la Sociedad, para que aprobadas se mande despachár el finiquito por contaduría.

## V

Todos los caudales, y fondos de la Sociedad deberán entrar siempre en Tesorería, y no en otra mano, y las reglas establecidas de cuenta, y razón jamás podrán alterarse.

## VI

Se hará una arca con tres llaves que tendrán el Director , Contador , y Tesorero , y en ella se depositarán los caudales sobrantes para las urgencias de la Sociedad.

## VII

Cada mes presentará el Tesorero á la Sociedad un estado de los caudales existentes en Tesorería , y en las memorias anuales se dará noticia al público de la entrada de fondos , y de su inversion.

## TITULO X.

## DE LAS MEMORIAS IMPRESAS.

## I

**T**odos los años se publicarán las cosas mas importantes en que se hubieren ocupado los Socios, formando una obra periodica que empezará por la relacion histórica de la Sociedad.

*d 2*

## II

Seguirán las memorias , y discursos de agricultura , industria , y artes , con el nombre del autór , y expresion de la Junta en que se leyeron : y la Sociedad jamás violentará la opinion agena en las materias que sean opinables , y en que cada uno tendrá libertad de discurrir guardando modestia , y órden.

## III

Los discursos que refieren hechos, ó experiencias, y no estén escritos con propiedad se incluiràn en extracto , y los diseños de máquinas , instrumentos de las artes &c. se pondrán en lamina , y se colocarán en el parage donde correspondan con su explicacion para la comun inteligencia.

## IV

La noticia de los progresos que se advirtieren en los tres ramos del instituto, igualmente que su decadencia compondrá la tercera parte de las memorias anuales de la Sociedad.

## V

Seguirán los calculos politicos sobre la extraccion de granos, y frutos de la referida Provincia como tambien sobre la introduccion en ella de los generos, y frutos de otros Países.

## VI

Los elogios funebres que por punto general deben hacerse á los Socios que fallecieren, se colocarán despues, añadiendo al fin de cada tomo la lista, ó catalogo de todos los individuos, con expresion de las clases á que pertenecen, y officios que tienen en la Sociedad, y por el órden de su antigüedad en el Cuerpo.

## VII

De estas actas se darán exemplares solamente al Director, y Oficiales, á los Socios honorarios, y á los autores de las memorias, y discursos, y los demás individuos procurarán adquirirlas, pagando su importe.

## VIII

Tambien se remitirán exemplares á la Sociedad Económica de Madrid, y á las demás del Reyno con quienes tubiese correspondencia la de Valladolid.

## TITULO XI.

## DE LA LIBRERIA.

## I

**L**A Sociedad irá formando para su uso una Librería compuesta de los escritos politicos, y económicos de los oficios, y agricultura, prefiriendo los publicados por Españoles.

## II

Los libros se depositarán en el archivo por ahora, y los Censores formarán un indice duplicado de ellos, entregando uno al Director, y otro en Secretaria.

## III

Quando los Socios necesiten alguno de éstos libros para hacer experimentos, ó

expecular las materias á que estén comisionados se les franqueará dexando recibo, y asiento intervenido por el Secretario, y Contador.

#### IV

Ningun individuo de la Sociedad podrá publicar obra alguna, usando en ella del titulo de Socio, sin que haya sido censurada por la Sociedad, en cuyo archivo dexará una copia manuscrita, presentando despues un exemplar impreso.

#### V

Quando en las Juntas no ocurriese ocupacion con que llenar las sesiones, el Director señalará una obra de agricultura, economía &c. en que se lea, reflexionando sobre su contenido, y observando puntualmente la constitucion IV. del tit. III.

## TITULO XII.

## DE LAS COMISIONES.

## I

**L**AS comisiones las dará temporalmente el Director á nombre de la Sociedad á los sujetos que juzgase mas á proposito por su instruccion, capacidad, y demás circunstancias.

## II

Estas consisten en las diputaciones, que á nombre de la Sociedad se embien á la Real Persona, ó á sus Ministros, Tribunales, Comunidades, ú otra persona particular; se comprehenden tambien las revisiones de qualesquier escritos, maquinas, ó invenciones, la formacion de papeles, relaciones, ó elogios, cuya composicion se estime necesaria, y en una palabra todo lo que deba hacerse á nombre de la



Sociedad, y pida terminarse por uno, ó pocos.

### III.

Las comisiones electivas dependen de la suficiencia, y conocimientos que cada uno haya adquirido en qualquiera de los tres ramos de agricultura, industria, y artes, por lo que cada Socio escogerá á su ingreso la clase á que quiera agregarse, y la materia subalterna que le parezca podrá desempeñar.

### IV

Entre estas comisiones, son las mas importantes la de los Protectores de oficios, la de Curadores de las escuelas patrióticas, y la de los mendigos de que está inundada la ciudad de Valladolid.

### V.

Los Socios protectores de oficios deberán tener á la vista para el exacto desempeño de sus comisiones el tratado de la *educacion popular de los Artesanos.*

e

Los encargados de alguna comision aunque sea verbal propondrán á la Sociedad las dudas, que se les ofrecieren, ó las consultaran con los individuos, que deberán privadamente comunicarles las noticias que tubieren para el mejor acierto, y traheran por escrito la resulta que leerá el mas antiguo, entregandola firmada al Secretario, para que se copie en la acta, y guarde en Secretaria.

## TITULO XIII.

### DE LAS ESCUELAS PATRIOTICAS.

#### I

**U**NO de los primeros cuidados de la Sociedad será la ereccion de escuelas patroiticas para propagar la enseñanza metódica en las clases de industria, y oficios, á cuyo fin diputará algunos de sus individuos, que con el titulo de Socios curadores de ellas vigilen sobre sus adelan-

tamientos , como un diligente padre de familias, acudiendo á la Justicia ordinaria, en quanto penda del exercicio de jurisdiccion.

## II

Será cargo de los Socios curadores zelar igualmente que sobre la aplicacion, y buenas costumbres de los jovenes, sobre su aséo, limpieza, y comodidad de las escuelas que visitarán con frecuencia, para advertir á los maestros, y maestras de los defectos que notaren, para lo qual es preciso que la Justicia les auxilie, y autorice, pues haciendose asi respetados, no tendrán que sufrir un pleito por qualquiera vagatela, ni desayres que entibien su zelo.

## III

Les será licito corregir los defectos de los maestros, y la desaplicacion de los discipulos, á quienes la Sociedad pague la enseñanza, pero no podrán despedirlos, sin manifestar antes á la Sociedad los motivos

que les obligan á solicitar esta providencia.

#### IV

Deberán cuidár de la economía en los repuestos de las escuelas , y hacer á los maestros , y maestras todas las advertencias oportunas sobre la cuenta , y razon que deben llevar.

#### V

Tendrán una lista de todos los que asistan á las escuelas para impedir que vaguen en lugar de ir á ellas ; siendo muy conveniente se pongan de acuerdo con los Párrocos para que les ayuden , y proporcionen los medios de evitarlo.

#### VI

Además del cuidado de las escuelas que costeará la Sociedad será el de los Socios curadores visitar frecüentemente las de primeras letras , y otras , para advertir caritativamente á los maestros los de-

fectos que notáren de aséo , método , y decóro que deben reynar en todos; como asimismo todo lo conducente á la perfeccion , y aprovechamiento de sus discipulos, pasando, en caso necesario, los officios correspondientes á quienes por su autóridad puedan poner remedio.

## TITULO XIV.

### DE LOS PREMIOS.

#### I

**L**OS fondos de la Sociedad se han de aplicar despues de los gastos regulares , é indispensables, á distribuir algunos premios para adelantar los objetos de su instituto.

#### II

La Sociedad acordará en sus Juntas los que deba proponer en los tres ramos de agricultura , industria , y officios, y entonces se comunicarán al público los asun-

tos, cantidad de cada premio, y dia de la adjudicacion.

### III

Esta se hará por quatro Socios de la clase á que corresponda el asunto, y dos de cada una de las otras, presididos del Director, y con asistencia del primer Censor, y Secretario, que en todos componen once votos.

### IV

Para los premios de discursos, ó disertaciones serán admitidos indistintamente los nacionales, ó extranjeros, enviando sus discursos escritos en español, latin, francés, inglés, ó italiano.

### V

El discurso premiado se imprimirá en las memorias anuales de la Sociedad en qualquiera de estas lenguas, en que viniere escrito, con su traduccion, sinó estubiere en español.

## VI

Los premios destinados á recompensar la aplicacion , aprovechamiento, y progresos prácticos en qualquiera de los tres ramos, deberán recaer precisamente en los naturales , ó domiciliados de esta Ciudad, y su Provincia.

## VII

La Sociedad anunciará anualmente en sus memorias impresas los nombres de los premiados , y las causas por que se hicieron dignos, expresandose en ellas la solemnidad de estas adjudicaciones con todas sus circunstancias.

## VIII

Los premios deberán recaer unicamente sobre el merito , y habilidad , sin atender á empeños , ni otras consideraciones personales.

## IX

La adjudicacion solemne de los premios se hará todos los años en Junta general compuesta de todos los individuos existentes en la ciudad , convidandose á esta funcion los cuerpos , y personas distinguidas , para que el público se instruya de la aplicacion , y exercicios de la Sociedad.

## TITULO XV.

## DE LOS ALUMNOS.

## I

**P**Ara que las idéas que anima y promueve la Sociedad á beneficio del público , tengan duracion , y permanencia, podrán admitirse en calidad de oyentes con el nombre de Alumnos , los jóvenes hijos de los Socios que tengan alguna instruccion, y manifiesten deseo de aprovechar en las materias del instituto.



## TITULO XVI.

DE LA EMPRESA , Y SELLO DE LA SOCIEDAD.

## I

**S** Erá un Sol rompiendo una nube de tres partes á quienes penetren , y hieran otros tantos rayos del mismo Sol , cuyos reflexos al propio tiempo que alegren , y vivifiquen un País , que se figurará por lo bajo , formen en las nubes un Arco-iris con tres fajas , ó colores , encarnado , azul , y verde , semejante al que en lo natural se descubre despues de alguna tempestad: por orla de este Escudo se pondrá una cinta en que se enlacen varios instrumentos pertenecientes á la agricultura , industria , y artes : en el centro se colocará este lema , *Disipando ilustra* ; y al rededor: *Real Sociedad econòmica de Valladolid* , significando con esta alegoría , que la Sociedad se propone dár las luces convenientes en las tres comisiones para disipar las som-

f

bras con que han estado obscurecidos estos tres ramos por mas de dos siglos en Valladolid , y su Provincia , no solo restituyendolos á su antiguo esplendor , sino ilustrandolos con nuevas luces , y adelantamientos , prometiendose que no vuelvan á padecer nuevo diluvio de ignorancias , contradicciones , y desprecios, mediante la constancia , y desvelos de la Sociedad , como lo anuncia el Arco-Iris, en cuyos colores encarnado , azul , y verde se simboliza su amor ardiente al bien público , y su zelo , y ansioso deseo de conseguirlo con la esperanza de lograrlo.

## TITULO XVII.

DE LA RESIDENCIA DE LA SOCIEDAD.

### I

**R**esidirá la Sociedad en la M.N. y L. Ciudad de Valladolid, y celebrará sus juntas en la Sala de Ayuntamiento.

to, que á este efecto está franca de orden del Supremo Consejo de Castilla.

## TITULO XVIII.

DE LA CONFIRMACION Y AUTORIDAD DE ESTOS  
ESTATUTOS.

### I

**E**Stos Estatutos se han de remitir á la Superioridad para su aprobacion, y verificada se imprimirán á costa de la Sociedad, y se dará un exemplar á cada individuo, pagando su importe para reintegrar al fondo de este gasto.

Asimismo se acompañó con dichos Estatutos una lista dada por el Secretario de la nueva Sociedad de Valladolid de los nombres de Director, Oficiales, y Socios numerarios. \* Y conforme á lo de-

*(\* ) La lista de los individuos que habia en la Sociedad quando ésta remitió al Supremo Consejo sus Estatutos, va al fin aumentada hasta el número de los que actualmente componen todas las clases.*

más resuelto por el mi Consejo en el citado decreto de diez y nueve de Julio de este año , me hizo presente en consulta de veinte y seis de Agosto proximo pasado la ereccion de dicha nueva Sociedad economica de la citada Ciudad de Valladolid con los Estatutos dispuestos para su gobierno , á fin de que me dignase aprobar éstos , y admitir dicha Sociedad baxo mi Soberana proteccion : y por mi Real resolucion á la citada consulta que fué publicada en el mi Consejo en nueve de este mes , se acordó expedir esta mi Cédula. Por la qual apruebo los Estatutos que ván insertos formados para el régimen , y gobierno de la Sociedad economica de Amigos del País de la Ciudad de Valladolid, recibiendo la como la recibo baxo mi Real proteccion , y mando á los Socios que al presente son , y en adelante fueren de dicha Sociedad observen , guarden , y cumplan dichos estatutos sin contravenirlos en manera alguna , y para que se enteren de su contenido , concedo licencia á la misma

Sociedad, para la impresion de esta mi Cédula , y que reparta exemplares de ella á sus individuos : Que asi es mi voluntad: Dada en S. Ildefonso á veinte y tres de Septiembre de mil setecientos ochenta y quatro -:- **YO EL REY.** -:- Yo Don Juan Francisco de Lastiri Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. -:- El Conde de Campomanes. -:- Don Tomás Bernád. -:- Don Pedro Joaquin de Murcia. -:- Don Manuel Fernandez de Vallejo. -:- Don Miguél de Mendinueta. Registrada -:- Don Nicolás Verdugo. -:- Teniente de Cancillér mayor Don Nicolás Verdugo.

*[The text in this section is extremely faint and illegible due to fading and bleed-through.]*

CATALOGO  
 DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPONEN  
 LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA  
 DE VALLADOLID, Y SU PROVINCIA,  
 EN ESTE AÑO DE 1785.

PRIMER DIRECTOR.

**E**L Excmo. Sr. Duque del Parque, Marques de Vallezerrato, Gentil-Hombre de Camara de S.M. Grande de España &c.

SEGUNDO DIRECTOR.

El Sr. D. Germano de Salcedo y Somodevilla.

CENSORES.

El Sr. D. Miguel Lorenzo de Pedrosa.

El Sr. Doct. D. Joseph Mariano de Beriztain y Romero.

ENCARGADO DE CORRESPONDENCIAS.

El Sr. D. Antonio del Hierro y Roxas.

## SECRETARIOS.

El Sr. D. Juan de Dios de Nuevas.

El Sr. D. Bernardo de Sarria y Garma.

## CONTADOR.

El Sr. Marques de Torreblanca.

## TESORERO.

El Sr. Marques de Gallegos.

## SOCIOS HONORARIOS.

**E**L Excmo. Sr. Duque del Parque.

El Illmo. Sr. Conde de Campomanes, Gobernador interino del Supremo Consejo de Castilla.

El Illmo. Sr. D. Gregorio Portero de Huerta, Presidente de la Real Chancilleria de Valladolid.

El Illmo. Sr. D. Fr. Antonio Alcalde, del Consejo de S. M. Obispo de Guadalaxara.

El Illmo. Sr. Conde de Balazote, del Consejo, y Camara de Castilla.

El Excmo. Sr. Marques de Castrillo.

El Excmo. Sr. Duque de Montellano.

El Rmo. P. Mro. Fr. Manuel de la Vega, Comisario general de Indias.

El Excmo. Sr. Marques de Alcañices.



- El Sr. Conde de Peñaflores , Director Perpetuo de la Real Sociedad Bascongada.
- El Sr. D. Pablo Ferrandiz Bendicho , del Consejo de S. M. en el Supremo de Castilla , Director de la Real Sociedad de Madrid.
- El Excmo. Sr. Conde de Oñate.
- El Excmo. Sr. Duque de Almodovar.
- El Excmo. Sr. Marques de Astorga.
- El Sr. D. Pedro Joaquin de Murcia , del Consejo de S. M. en el Supremo de Castilla, y Colector general de Espolios , &c.
- El Excmo. Sr. Duque Duque Marques de Tabara.

### SOCIOS NUMERARIOS.

- E**L Sr. D. Germano de Salcedo y Somodevilla, del Consejo de S. M. Juez Mayor de Vizcaya en esta Real Chancilleria. *Director segundo , y Decano de Agricultura.*
- El Sr. Marques de Torreblanca , Cavallero del Orden de San Juan. . . . . *Contador.*
- El Sr. Marques de Castrofuerte.
- El Sr. D. Lorenzo Martinez Feijoo, Regidor perpetuo de la Ciudad de Salamanca. *Secretario de Artes , y Oficios.*
- El Sr. Doct. D. Bernabé de Muzquiz y Clemente , Arcediano de Alcira , Dignidad de la Metropolitana de Valencia.

§

- El Sr. D. Manuel Manso. *Secretario de Agricult.*
- El Sr. D. Gaspar Gomez de la Serna.
- El Sr. D. Juan de Dios de Nuevas, Tesorero de la Real Renta del Tabaco de esta Provincia. . . . . *Secretario primero.*
- El Sr. Doct. D. Josef Mariano de Beriztain y Romero, del Gremio, y Claustro de la Universidad de Valencia, y Catedratico de Teologia en esta Real Universidad. *Censor segundo.*
- El Sr. D. Alonso Cea Gil, Cura de la Parroquia del Salvador de esta Ciudad. *Curador de Escuel.*
- El Sr. D. Manuel de Verdesoto y Silva.
- El Sr. D. Joaquin de Salcedo y Verdesoto.
- El Sr. Marques de Gallegos. . . . . *Tesorero.*
- El Sr. Marques de Canillejas.
- El Sr. D. Bernardo de Sarria y Garma. *Secr. seg.*
- El Sr. D. Manuel de Guillamas y Chaves.
- El Sr. Conde de Alvarreal. Protector de la Real Academia de la Purisima Concepcion.
- El Sr. D. Francisco de Paula Villanueva y Cañas, Teniente Coronel del Regimiento Provincial de Milicias de esta Ciudad. *Secret. de Industria.*
- El Sr. D. Antonio del Hierro y Roxas, Cavallero Maestrante de Ronda. *Encargado de Correspondencias.*
- El Sr. D. Pedro Garcia Montenegro, del Consejo de S. M. Fiscal de lo Civil en esta Real Chan-

- cilleria. . . . . *Decano de Artes, y Oficios. (\*)*
- El Sr. D. Ignacio Cabeza de Baca, Cavallero Maestrante de Ronda. . . . *Decano de Industria.*
- El Sr. D. Bartolomè Portero de Huerta, Profesor de Derecho de esta Real Universidad.
- El Sr. D. Luis de Lison, Capitan del Regimiento Provincial de Milicias de esta Ciudad.
- El Sr. Lic. D. Miguel Lorenzo de Pedrosa, Canonigo Penitenciario de esta Catedral. *Censor prim.*
- El Sr. D. Diego de Sierra y Salcedo, Secretario perpetuo de la Real Academia Geografico Historica de Cavalleros de esta Ciudad.
- El Sr. Marques de Olias, Cavallero del Orden de Santiago, Coronel de Exercito, y del Regimiento Provincial de esta Ciudad.
- El Sr. Conde de Troncoso, del Consejo de S. M.
- El Sr. Marques de Bargas, Director de la Real Academia Geografico Historica de esta Ciudad.
- El Sr. Doct. D. Jayme Lopez Herreros, del Gremio, y Claustro de esta Real Universidad, y Catedratico de Código. *Curador de Escuelas.*
- El Sr. D. Sebastian Guerra, Administrador Principal de la Real Renta del Tabaco de esta Provincia. . . . . *Curador de Escuelas.*

(\*) *Actualmente lo es el Sr. D. Josef Lopez de Oliver.*

- El Sr. D. Manuel Estefania, Cavallero del Orden de Calatrava, y Alguacil Mayor de esta Real Chancilleria.
- El Sr. D. Manuel Blanco, Arcediano de Baroceli, Dignidad de la Catedral de Orense.
- El Sr. D. Juan Delgado y Solís, Arcediano Titulár de esta Santa Iglesia.
- El Sr. D. Josef Garcia Nieto, Prebendado de esta Santa Iglesia.
- El Sr. Conde de Cancelada.
- El Sr. Conde de Polentinos.
- El Sr. D. Josef Lopez Olivér, Cavallero de la Real, y Distinguida Orden Española de Carlos III. del Consejo de S. M. Alcalde del Crimen de esta Real Chancilleria.
- El Sr. D. Gaspár Lerin y Bracamonte, del Consejo de S. M. Alcalde del Crimen de esta Real Chancilleria.
- El M. R. P. M. Fr. Agustin de Torres, del Orden de nuestra Señora del Carmen, del Gremio, y Claustro de esta Real Universidad, y Catedratico de Prima de Teologia.
- El Sr. Doct. D. Manuel Gomez y Salazár, del Consejo de S. M. Inquisidór del Santo Tribunal de esta Ciudad.
- El Sr. D. Leandro de Iriberry, Administrador General de las Reales Rentas de esta Provincia.

- El Sr. Doct. D. Juan de Silva , del Gremio y Claustro de esta Real Universidad , y Colegial en el Mayor de Sta. Cruz.
- El Sr. D. Tomás de Robredo , Regidor perpetuo de esta Ciudad.
- El Sr. Lic. D. Josef Perez Sorarte , Abogado de los Reales Consejos , y del Colegio de esta Real Chancilleria.
- El Sr. D. Francisco del Corral , del Consejo de S. M. Alcalde del Crimen de esta Real Chancilleria.
- El R. P. M. D. Rodrigo Orellana , Premostratense , del Gremio y Claustro de esta Real Universidad.
- El Sr. Doct. D. Juan Sevillano , del mismo Gremio y Claustro , y Colegial en el Mayor de Santa Cruz.
- El Sr. Doct. D. Antonio Ceruelo , del mismo Gremio y Claustro.
- El Sr. Doct. D. Felix Martinez , del mismo , y Catedratico de Medicina.
- El Sr. Baron de Velasco , Gobernador del Castillo de la Cerda en Santandér.
- \* El Sr. D. Pedro de Inda , Administrador de Rentas Reales en Medina del Campo.
- El Sr. D. Josef Veluti , Caballero Maestrante de Granada.

- El Sr. D. Vicente Martin Bayon, Beneficiado de la Villa de la Seca.
- El Sr. D. Miguél Fernandez de la Mela.
- El Sr. D. Tiburcio Cantalapedra.
- El Sr. D. Antonio Diez, Prebendado de esta Sta. Iglesia.
- El Sr. Licenciado D. Joaquin de Quijada, Fiscal que ha sido del Tribunal Eclesiastico de este Obispado.
- El Sr. D. Cayetano Marcos de la Torre, Beneficiado de Olmos de Esgueva.
- El Sr. Br. D. Pablo Jovér y Placies, Profesor de ambos Derechos en esta Real Universidad.
- El Sr. D. Antonio de Herrera, Canonigo de esta Santa Iglesia.
- El Sr. D. Francisco Cós y Gonzalez, Secretario de Cámara, y del Real Acuerdo de esta Chancilleria.
- El Sr. Br. D. Ventura Cós Iriberry, Profesor de ambos Derechos en esta Real Universidad.
- El Sr. D. Eugenio Baróna.
- El Sr. D. Casto Garcia de Castro, del Comercio de esta Ciudad.
- El Sr. Conde de Isla, del Consejo de S. M. Alcalde de Casa y Corte.

El Sr. Doct. D. Simon de Iriberry , del Gremio,  
y Claustro de esta Real Universidad , y Ca-  
tedratico de Leyes.

El Sr. D. Julian Lorenzo de Pedrosa.

El Sr. D. Josef Prieto y Baca , Beneficiado de  
la Parroquia de la Magdalena de esta Ciudad.

El Sr. Dr. D. Joaquin de Arevalo, Colegial del Ma-  
yor de S. Bartolomé en la Universidad de Sala-  
manca.

El Sr. Doct. D. Josef Espiga y Gadea , idem.

El Sr. Doct. D. Andrés de Centeno , idem.

El Sr. D. Santiago Pardo, Secretario de Cámara  
de esta Real Chancilleria.

El Sr. D. Juan Bautista Raceto , Alguacil Mayor  
de la Santa Cruzada , y del Comercio de esta  
Ciudad.

El Sr. D. Raymundo Santandér y Fernandez,  
Cadete del Regimiento de Infanteria de Leon.

El Sr. D. Francisco Buisant , del Comercio de  
esta Ciudad.

El Sr. D. Pedro Ramon de Villa , Canonigo de  
esta Santa Iglesia.

El Sr. D. Manuel de Velasco y Diaz , Beneficia-  
do de la Villa de Matapozuelos.

El Sr. D. Pedro Sanchez Yebra , del Consejo de  
S. M. Alcalde del Crimen de esta Real Chan-  
cilleria.

El Sr. D. Isidoro Rodriguez Bayo, del Consejo de S. M. Fiscal del Crimen de esta Real Chancilleria.

El R. P. M. Fr. Andres del Corral, del Orden de S. Agustin, del Gremio, y Claustro de esta Universidad, y Catedratico de Sagrada Escritura.

El Sr. Lic. D. Gabriel de Torres Florez del mismo Gremio, y Claustro.

El R. P. M. Fr. Atilano Martinez, Procurador General en esta Ciudad de la Religion de San Bernardo.

El Sr. D. Juan Bautista Romasa, Oficial mayor del Correo.

El Sr. D. Francisco Pablo Cagigal, Oficial de la Contaduria Provincial.

El Sr. Doct. D. Bernardo Mazariegos, Prebendado de la Colegial de Lerma.

El Sr. D. Francisco Diez del Pozo, Beneficiado de la Villa de Medina del Campo.

El Sr. D. Pedro Jovér, del Comercio de esta Ciudad.

El Sr. D. Josef Maria Entero, Relator de esta Real Chancilleria.

El Sr. Doct. D. Josef de Torres Florez, del Gremio, y Claustro de esta Real Universidad, y Catedratico de Visperas de Leyes.



El Sr. D. Francisco Diaz Labandero , Abogado de esta Real Chancilleria , y Procurador General de esta Ciudad.

El Sr. D. Ramon de Soto , Abogado de esta Real Chancilleria.

El Sr. D. Francisco Alvarez Benavides, Arquitecto, Academico de Merito de la Real de San Fernando de Madrid.

El Sr. Dr. D. Josef Shepherd, Rector del Real Colegio de Ingleses de esta Ciudad.

El Sr. Dr. D. Martin Miñano, Canonigo de esta Sta. Iglesia, del Gremio, y Claustro , y Catedratico de Canones de la Real Universidad. *Curdor de Escuelas.*

El Sr. D. Miguel de Ziriza, Secretario de Cámara de esta Real Chancilleria.

El Sr. D. Blas Lopez Arroyo , del Comercio de esta Ciudad.

El Sr. D. Pedro Urraco , del Comercio de la Ciudad de Cadiz.

El Sr. D. Vicente Monsalbe, Beneficiado de la Villa de Rueda.

El Sr. D. Francisco Rodriguez, Presbytero de la misma Villa.

El Sr. D. Baltasar Romero Masegosa , Corregidor de la Ciudad de Palencia.

El Sr. D. Pedro Gonzalez Calderon, Alcalde mayor de la Villa de Rueda.

*h*

- El Sr. D. Juan Francisco Ruiz de Gaona.
- El Sr. D. Lorenzo Pablo, Corregidor de la Villa de la Mota.
- El Sr. Dr. D. Alexandro Cameron, Rector del Real Colegio de Escoceses de esta Ciudad.
- El Sr. Dr. D. Juan Gordon, Vice-Rector de dicho Colegio.
- El Sr. D. Bernardo Ximeno, Presbytero.
- El Sr. D. Ramon Reynal, Diputado del Común y del Comercio de esta Ciudad.
- El Sr. D. Josef Canal y Luna, Administrador Principal de la Sal de esta Ciudad.
- El Sr. Doct. D. Juan Josef de Miranda, del Gremio y Claustro de esta Real Universidad, y Catedratico de Prima de Leyes.
- El Sr. D. Manuel Garcia Zahonero, Dignidad de Chantre, y Canonigo de esta Santa Iglesia.
- El Sr. Dr. D. Josef Barona, Catedratico de la Universidad de Salamanca.
- El Sr. D. Luis Perez Infante, del Comercio de esta Ciudad.
- El Sr. D. Pedro de Neira, Procurador del Número de esta Real Chancillería.
- El Sr. Br. D. Josef Ortega, Profesor de ambos Derechos en esta Real Universidad.
- El Sr. Frey D. Nicolàs Ortúzar, del Orden de S. Juan.

- El Sr. D. Pedro Rodriguez de Zela , Relator de esta Real Chancilleria.
- El Sr. D. Manuel Calva Tragasete , Regidor de la Ciudad de Salamanca.
- El Sr. D. Francisco de Uruña S. Pedro , Secretario de la Junta de Comercio de esta Ciudad.
- El Sr. D. Josef Antonio la Farga , del Consejo de S. M. Alcalde del Crimen de esta Real Chancilleria.
- El Sr. D. Christoval de Luna , Cavallero de el Orden de Santiago , del Consejo de S. M. y Contador general de Ordenes.
- El R. P. M. Fr. Jacobo Blanco del Orden de Minimos , y Corrector en el Convento de San Sebastian.
- El Sr. D. Diego Garcia Gutierrez , Procurador del Numero de esta Real Chancilleria.
- El Sr. D. Pedro Aragon. *Cura de la Parroquia de la Catedral.*
- El Sr. Lic. D. Bernabè Aguasal. *de la Antigua.*
- El Sr. D. Constancio de Pedrosa. *de San Martin.*
- El Sr. Dr. D. Bernardino Blanco. *de San Miguel.*
- El Sr. D. Josef Orejon. . . . . *de San Benito.*
- El Sr. D. Antonio Dominguez Garcia. *de S. Juan.*
- El Sr. D. Tomás Fletos..... *de San Pedro.*
- El Sr. Lic. D. Francisco Puig.....*de Santiago.*
- El Sr. D. Jacinto Becerril..... *de San Nicolás.*

El Sr. D. Juan Antonio Hadillo. *de San Lorenzo.*

El Sr. D. Manuel Felipe Garcia... *de San Estevan.*

El Sr. D. Francisco Joaquin Cano. *de San Andres.*

El Sr. D. Josef Luis..... *de San Ildefonso.*

El Sr. D. Francisco Ruiz.

El Sr. D. Vicente Pedrero , Oficial mayor de la  
Contaduria de Rentas de esta Ciudad.

El Sr. D. Manuel Ramon Navarro , Diputado del  
Comun de esta Ciudad.

El R. P. M. Fr. Manuel de Villodas , Comenda-  
dor en el Convento de N. Sra. de la Merced, del  
Gremio y Claustro, y Catedratico de Teologia  
de esta Universidad.

El Sr. D. Antonio Roman de Cotes , Cavallero  
Maestrante de Ronda.

El Sr. D. Julian de Mollinedo , Canonigo de la  
Catedral de Palencia.

## SOCIOS CORRESPONDIENTES.

**E**L Sr. Dr. D. Antonio de Paramo y Somoza,  
Cavallero de la Real, y distinguida Orden  
Española de Carlos III. , Canonigo Cardenal de  
la Santa Iglesia de Santiago , Rector perpetuo  
por S. M. de aquella Universidad, Administra-  
dor del Real Hospital, y Fundador de la Socie-  
dad Económica de la misma.

- El Sr. D. Pedro Manuel de Quadros , Cavallero Maestrante de Granada , de la Real Sociedad de Baeza.
- El Sr. D. Miguel Alegre y Royo , de la Real Academia de Barcelona.
- El Sr. D. Mariano Miguel Alegre y Aparicio , de la misma.
- El Sr. D. Josef Lopez Herreros , de el Consejo de S.M. Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de Sevilla , y Curador de Escuelas Patrioticas de aquella Real Sociedad.
- El Sr. D. Vicente Barrenechea , de la Real Sociedad de Soria.
- El Sr. D. Josef Ruiz de Zelada , Relator del Supremo Consejo de Castilla, de la Real Sociedad Matritense.
- El Sr. D. Agustin Guajardo y Fajardo, Corregidor de la Ciudad de Leon , de la Real Sociedad de la misma.
- El Sr. D. Jacinto de Herrera y Lorenzana, Teniente Coronel del Regimiento Provincial de Leon , y Director de aquella Real Sociedad.
- El Sr. D. Jacinto de Lorenzana y Buitron , Cavallero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III. Secretario de la misma Sociedad de Leon.
- El Sr. D. Guillermo de Escallat , Secretario de la Real Sociedad Mallorquina.

El Sr. D. Josef Mon y Velarde , del Consejo de S. M. Oídor de la Real Audiencia de Mallorca, y segundo Director de aquella Real Sociedad.

El Sr. D. Josef de Guevara y Vasconcelos, de las Reales Academias Española , y de la Historia , y Censor de la Real Sociedad Matritense.

El Sr. Conde de Villafuertes , Capitan de Granaderos del Regimiento Provincial de Santander , Socio Veterano de la Real Sociedad Bascongada , y Fundador de la de Santandér.

El Sr. D. Luis Fernandez , Visitador General de Tintes , Socio de Merito de las Reales Sociedades Matritense , Bascongada , de Valencia, de Toledo , de Soria , y de Segovia.

El Sr. D. Antonio Fernandez Navarrete , de la Real Sociedad Bascongada.

El Sr. D. Miguel Antonio de Tejada , de la misma.

El Sr. Marquès de Valera y Fuentehermosa, Cancillér Mayor del Real Consejo de Castilla , Doct. en ambos Derechos por la Universidad de Valencia , Individuo de aquella Real Sociedad.

El Sr. Lic. D. Josef Arias de Villafañe , Abogado de la Real Audiencia de Mexico , Socio de numero de la Real Sociedad Matritense.

## SOCIOS DE MERITO.

**E**L Sr. D. Rafael Floranes y Encinas , Señor de Tabaneros , Procurador del Comun de esta Ciudad.

El Sr. D. Manuel Santos , Fabricante de Estameñas de esta Ciudad.

El Sr. D. Manuel Gutierrez de Cardaba , Director de Geometria de la Real Academia de la Purisima Concepcion de esta Ciudad.

El Sr. D. Ignacio Juan de Tapia y Ruano , Regidor perpetuo de la Ciudad de Salamanca.

## ALUMNOS.

**E**L Sr. D. Josef Cos Iriberry , Profesor de Derecho Civil.

El Sr. D. Josef Sanchez Yebra , Profesor de Filosofia.

El Sr. D. Tomàs Sanchez Yebra , Profesor de Matematicas.

El Sr. D. Nicolás Alvarez Benavides y Corchero , Profesor de Derecho Civil.

El Sr. D. Ignacio Romaza , Profesor de Matematicas.

El Sr. D. Josef Maria Entero , Profesor de Filosofia.

## NOTA.

*Los que han fallecido llevan esta señal \**

20000 DE MILLAS

F. J. D. Rafael Torres y Torres, 22.  
F. J. D. Rafael Torres y Torres, 22.  
F. J. D. Rafael Torres y Torres, 22.  
F. J. D. Rafael Torres y Torres, 22.  
F. J. D. Rafael Torres y Torres, 22.  
F. J. D. Rafael Torres y Torres, 22.  
F. J. D. Rafael Torres y Torres, 22.  
F. J. D. Rafael Torres y Torres, 22.  
F. J. D. Rafael Torres y Torres, 22.  
F. J. D. Rafael Torres y Torres, 22.

ALUMNOS

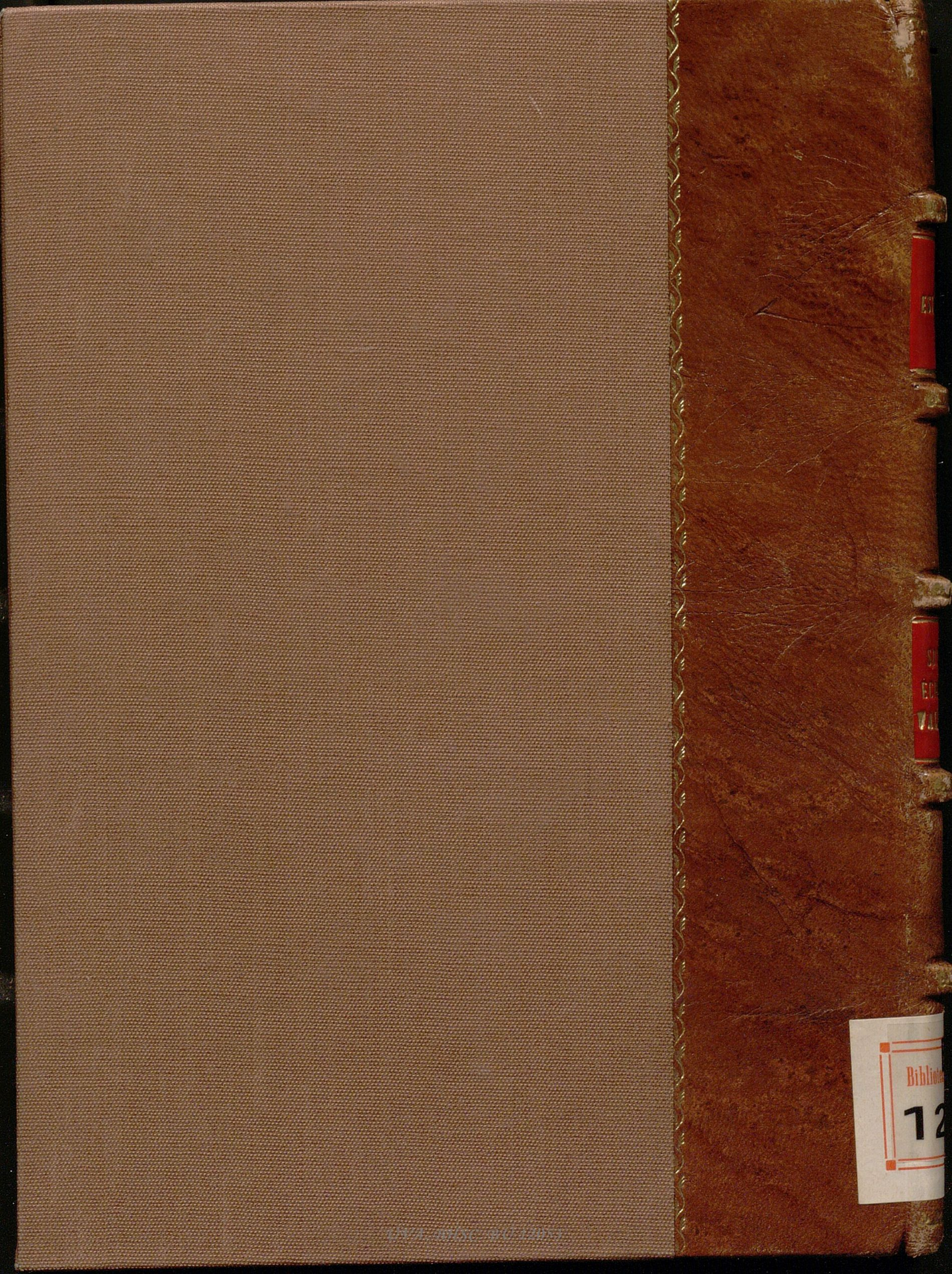
F. J. D. Rafael Torres y Torres, 22.  
F. J. D. Rafael Torres y Torres, 22.  
F. J. D. Rafael Torres y Torres, 22.  
F. J. D. Rafael Torres y Torres, 22.  
F. J. D. Rafael Torres y Torres, 22.  
F. J. D. Rafael Torres y Torres, 22.  
F. J. D. Rafael Torres y Torres, 22.  
F. J. D. Rafael Torres y Torres, 22.  
F. J. D. Rafael Torres y Torres, 22.  
F. J. D. Rafael Torres y Torres, 22.











Bibliothèque

12

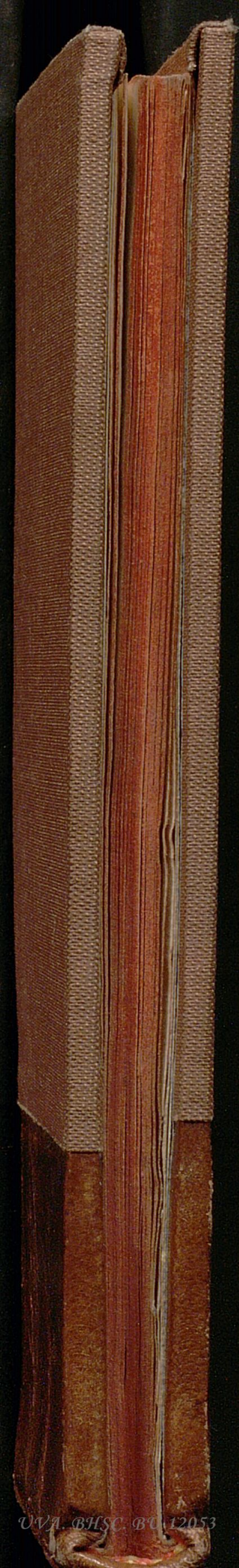
UVA MSC 90.12053

ESTATUTOS

SOCIEDAD  
ECONOMICA  
VALLADOLID

BU  
205

LIBRERIA DE LA UNIV. DE VALLADOLID  
C/ SAN VICENTE 12053



UVA. BHSC. BU 12053





U. of T. BHSC. 287  
2053